CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA
RESOLUCIÓN 001 DE MAYO 02 DE 2025

"Por medio de la cual se admite un recurso de reposición"

El Secretario General y Presidente Ejecutivo Suplente de la Cámara de Comercio en uso de sus facultades legales y estatutarias, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que, el 26 de marzo de 2025, encontrándose en el termino legal para hacerlo, la entidad COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUGA, a través de su representante legal el señor EDILBERTO JARAMILLO CAÑAVERAL, radico ante esta Cámara de Comercio el trámite de renovación del Registro Único de Proponentes, a dicho tramite se le asigno el código de barras 10111687.

SEGUNDO: Que, una vez efectuado el estudio de legalidad del trámite, se encontró que el mismo no cumplía con los requisitos legales para su inscripción, es así como, el 27 de marzo de 2025 se efectuó la devolución del tramite al usuario, dicha abstención se notificó vía correo electrónico y a través de mensaje de texto.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la entidad contaba con un (01) mes para efectuar la subsanación del tramite so pena de que se entendiera como desistido tácitamente.

CUARTO: Que, la entidad no efectúo el reingreso del tramite devuelto ni solicito prorroga del termino legalmente otorgado para el efecto, por lo cual, el 29 de abril de 2025 se profirió la Resolución 172 "Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y el archivo del expediente", la cual se notificó vía correo electrónico al interesado.

QUINTO: Que, el dos (02) de mayo de 2025, el señor EDILBERTO JARAMILLO CAÑAVERAL, actuando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUGA, radicó, vía correo electrónico, un recurso de reposición con el objetivo de que se revoque la Resolución 172 del 29 de abril de 2025 antes mencionada.

Por lo anterior, debe esta Cámara de Comercio pronunciarse acerca de la admisión del recurso, para lo cual, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. LO QUE SE DEBATE

En el caso bajo análisis, es importante tener en cuenta que, para que sea admisible y se pueda tramitar, el recurso debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entonces, para determinar si es viable o no admitir el recurso de reposición, en virtud de lo establecido en el Articulo 78 ibidem, debe analizarse si se cumplen los requisitos 1, 2 y 4 del artículo 77 ibidem, siendo estos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido: De conformidad con la normatividad el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Teniendo en cuenta lo anterior el recurso se interpuso dentro del plazo legal, ya que fue presentado el 02 de mayo de 2025 hallándose en oportunidad para interponerlo.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad: Dentro del escrito se dan las razones de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer: Con el recurso se aportan las pruebas.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio: El recurso contiene el nombre y la dirección del recurrente, así como la autorización para ser notificado en la dirección electrónica.

Es importante tener en cuenta, que los requisitos que establece nuestra normatividad para la admisión de los recursos en contra de los actos administrativos deben cumplirse, con todas las formalidades prescritas, en forma simultánea y concomitante, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, lo que ocurrió en el caso que nos ocupa.

El Artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es claro en establecer que para la admisión de los recursos de reposición se deben cumplir los requisitos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 77 ibidem, lo que se cumplió con la presentación del escrito contentivo del recurso en el presente caso.

Así mismo, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el Articulo 79 ibidem, el recurso de reposición se tramita en el efecto suspensivo, y que, este se decidirá de plano al no haberse solicitado la práctica de pruebas ni encontrar esta entidad la necesidad de ordenar la practica de pruebas de oficio.

En razón a lo expuesto la Cámara de Comercio de Buga admitirá el recurso de reposición presentado, la decisión respecto del recurso presentado se dará a conocer dentro del plazo legalmente establecido,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición presentado por la entidad COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUGA en contra de la Resolución 172 del 29 de abril de 2025 "Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y el archivo del expediente".

El tramite del recurso se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y aplicables a esta materia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar, vía correo electrónico, la presente Resolución a las partes interesadas, esto, de acuerdo con la autorización dada en el escrito del recurso de reposición interpuesto por el interesado.

Esta resolución rige a partir de la fecha. Dada en Guadalajara de Buga, a los dos (02) días del mes de mayo de 2025.

Notifíquese y Cúmplase

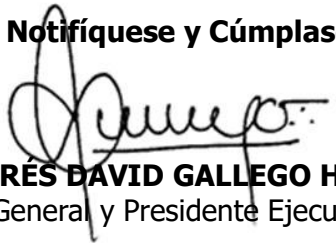

ANDRÉS DAVID GALLEGO HENAO
Secretario General y Presidente Ejecutivo Suplente